

COMPARATIVE JURIDICAL REVIEW

VOLUME 29

1992

CONTENTS

STEVEN E. HENDRIX

- The Crisis of Land Law and Policy in Nicaragua 3 ✓
La Crisis Política y Derecho Inmobiliario en Nicaragua 25 ✓

MILAN JEZOVIKA

- Restitution of Property in the Czech and Slovak Federal Republic 45
La Restitución de la Propiedad en las Repúblicas Federales
Checa y Eslovaca 53

LASZLO TAKACS

- Objectives of Property Indemnification in Post-Cold War Hungary 61
Objetivos de las Indemnizaciones de las Propiedades en Hungría
Después de la Guerra Fría 65

NESTOR CRUZ

- Legal Issues Raised by the Transition: Cuba From Marxism
to Democracy 69
Cuestiones Legales que Suscita la Tránsición del Marxismo
a la Democracia en Cuba 83

DANIEL J. CONNORS, Jr. and ANTJE WESTPHAL

- The European Community Directive On The Legal Protection
of Computer Programs 97
La Directiva de la Comunidad Europea Sobre la Protección Legal
de Programas de Computadora 123

La Crisis Política y Derecho Inmobiliario en Nicaragua

Por

STEVEN E. HENDRIX

SUMARIO

	Páginas
SUMARIO	26
TEXTO	26
1. El Código Civil y la Legislación Sandinista	26
2. Reforma Agraria, Legislación de Expropiación y Confiscación	27
a. La Confiscación de las Propiedades de Somoza	27
b. Confiscación de la Propiedad Desamparada y de la Propiedad de Personas de Conducta Anti-Social	28
c. La Ley de Reforma Agraria	30
d. Compañías Agrarias	31
e. Cooperativa Agraria	31
f. Ley No. 85 y No. 86	32
g. Decreto-Ley 11-90	34
h. La Acción de la Corte Suprema	34
i. Decreto 23-91	35
j. La Posición de los "Confiscados"	35
k. Decreto No. 35-91	36
(a) Solvencia de Ordenamiento	36
(b) Solvencia de Ordenamiento Territorial - Disposición	37
(c) Transferencias Inválidas y Restitución de Propiedad	37
(d) La Comisión Especial del Presidente	38
(e) Apelaciones	38
l. Ley No. 133	38
m. La Respuesta de Chamorro	39
3. La Política y el Derecho en Acción	39

Nota bene: Las anotaciones para referencias pueden leerse en el texto en inglés.

Resumen:

El gobierno Sandinista confiscó y expropió propiedades durante la década del 80 bajo una ley, que cuando fue instrumentada, contó con gran apoyo popular. La misma intentaba corregir la supuesta inequidad que fuera el resultado de la dictadura de Somoza. Probablemente, la legislación anterior, podría haberse utilizado en lugar de establecer nuevos decretos "revolucionarios". Sin embargo, los Sandinistas tenían un punto de vista diferente en cuanto a la función que tenían que cumplir las leyes, y por lo tanto no se sintieron obligados a usar los decretos existentes. Tampoco previeron los problemas que ello podría acarrear, ya que nunca esperaron ser derrocados electoralmente del poder.

El partido del gobierno (UNO) y los propietarios anteriores han desafiado a los Sandinistas, utilizando teorías constitucionales y el Código Civil. En la actualidad el debate se encuentra a nivel legislativo y de prensa.

En resumen, la necesidad que tienen los "campesinos", de vivir y trabajar en alguna parte es, luego de una guerra civil sangrienta, más inminente. Los ex-propietarios de los inmuebles confiscados quieren ser recompensados, o si la recompensa no es significativa, quieren que se le devuelvan sus propiedades. El gobierno no tiene los recursos económicos para pagar esta deuda. Los ánimos están alterados. Es necesario llegar a un acuerdo político. La falta de una tradición democrática en Nicaragua, complica más la situación.

Texto:

La política y el derecho inmobiliario han pasado a ser los puntos más críticos en el tema de la tierra en Nicaragua. Desde la revolución de 1979, la sociedad nicaragüense ha tratado de hacer frente a los asuntos de la distribución de tierras. Desde la derrota electoral de los Sandinistas, este asunto ha vuelto a ser el principal tema de debate político, logrando de esta manera que la "tierra" sea el asunto más crítico de esta nueva democracia. Desgraciadamente, la falta de una tradición democrática y la parcialidad de los medios de prensa han hecho difícil descifrar cuáles son estos temas exactamente.

Este informe analiza la crisis. Está organizado de la siguiente forma: (1) El Código y la Legislación Sandinista; (2) Legislación Agraria de Expropiación y Confiscación; (3) Política y Leyes Actuales.

El Código Civil y la Legislación Sandinista

El foco principal de la legislación Sandinista de julio de 1979, era apoyar a los sindicatos de obreros y "campesinos", especialmente en el derecho y la reforma agraria. El Código Civil, adoptado por los países de América Latina del Código Civil francés, fue utilizado en Nicaragua durante la revolución. Sin embargo, los Sandinistas creían que este Código

era inadecuado para resolver los problemas que el nuevo gobierno quería enfrentar.¹ En resumidas cuentas, el gobierno Sandinista consideraba que las leyes establecidas por el Código Civil eran estáticas, mientras que los decretos podían usarse más libremente. Este enfoque es consistente con la naturaleza revolucionaria del movimiento Sandinista. Sin embargo, no es consistente con el resto de los países de América Latina, quienes generalmente enfocan cautelosamente las reformas al Código Civil, raramente haciendo cambios.

Caben destacarse tres puntos que surgen de la perspectiva "revolucionaria" de los Sandinistas en cuanto a la reforma legal:²

- (1) Los Sandinistas utilizaron leyes especiales para la reforma social y para acelerar el cambio.
- (2) La legislación Sandinista ha permitido que el derecho agrario sea independiente al Código Civil.
- (3) El concepto estable y de la ley de propiedad en el Código Civil fue sobrepasado por una nueva corriente del derecho de la propiedad.

Los Sandinistas nunca esperaron ser removidos del poder tan rápidamente. Por esta razón, al no tener apuro en poner al día el Código Civil, muchas de sus leyes son inconsistentes con el mismo. En otras palabras, probablemente los Sandinistas nunca pensaron que el Código Civil sería una limitante para ellos.

A pesar de que durante el gobierno Sandinista el Código Civil fue dejado de lado, sigue siendo formalmente la legislación de Nicaragua, por lo menos hasta el punto de ser consistente con la subsiguiente legislación. Por lo tanto, el mismo llena los vacíos donde el gobierno del UNO y el gobierno Sandinista no han legislado y cumple un rol muy importante en la estructura jurídica de la nación.

2. *Reforma Agraria, Leyes de Expropiación y Confiscación*

(a) *La confiscación de las propiedades de Somoza*

La reforma Sandinista de la ley de propiedad comienza el 19 de Julio de 1979, con la "confiscación" de las propiedades pertenecientes a Somoza. Es importante utilizar la palabra "confiscación" ya que por el contrario a la "expropiación", el dueño no recibe ningún tipo de compensación por sus bienes. Se presume que la propiedad fue adquirida ilegalmente por lo que simplemente se le devuelve a los propietarios legítimos. El Decreto 3, firmado entre otros por Daniel Ortega S. y Violeta B. de Chamorro, autorizó al Procurador General de Justicia a confiscar (secuestrar) todos los bienes que fueron abandonados en el país después de diciembre de 1977 y que pertenecían a la familia Somoza, a funcionarios militares y a otros funcionarios.

El Decreto 38, de fecha Julio 20 de 1979, le otorgó poder al Procurador General de Justicia, para confiscar todos los bienes pertenecientes a las

personas allegadas a Somoza. Este decreto también fue firmado entre otros, por Daniel Ortega, Violeta B. de Chamorro. Este Decreto fue suspendido a partir del 8 de Agosto de 1979.³ La ambigua redacción de este decreto, que permitía la confiscación de las propiedades pertenecientes a las "personas allegadas" a Somoza, pudo conducir al abuso.

El gobierno Sandinista tenía a su disposición las provisiones del Código Penal para tratar el tema de las propiedades de Somoza. Si el gobierno sandinista hubiera usado el Código Penal y las Cortes de Justicia ordinarias, se hubiera mantenido dentro del marco legal tradicional. Sin embargo, estableció este esquema de "confiscación", no contemplado por el Código Penal y estableció "cortes revolucionarias" para juzgar estos casos.

Como consecuencia, los Sandinistas tuvieron gran dificultad en homologar sus sentencias en otros países, donde otras cortes sospechaban del "debido proceso" de la justicia revolucionaria. Ahora, los Sandinistas tienen que hacer frente a la acusación de haber establecido sentencias ilegalmente, ya que las mismas no estaban contempladas en el Código Penal. Además, ahora es muy tarde para juzgar a los Somocistas bajo el código de leyes tradicional, ya que el plazo de la prescripción está vencido. En resumidas cuentas, al establecer una justicia "revolucionaria", los Sandinistas sacrificaron la consistencia legal por conveniencia política, lo cual los hizo muy populares en su momento, pero ahora está siendo una gran dificultad política.

Cabe decir que Venezuela también utilizó tribunales especiales para juzgar los reclamos relacionados a Pérez Jiménez, dictador de esta nación hasta 1959. Por lo tanto, los tribunales especiales para la confiscación de propiedades de dictadores tienen su precedente en América Latina.

(b) Confiscación de la propiedad abandonada y de los bienes de personas de conducta anti-social.

Como lo establece el Código Civil, cuando una persona "desaparece", la corte puede nombrar un tutor para administrar las propiedades del "desaparecido". Pasados cuatro años,⁴ los herederos (o personas designadas por la corte, según el caso), pueden solicitarle a la corte que la misma le entregue la posesión de los bienes de la persona desaparecida contra hipoteca. Después de 16 años, de desaparecida la persona o una vez que la misma haya cumplido los 70 años, se levanta la hipoteca y la posesión de la propiedad pasa a ser definitiva.⁵ Este sistema de "presunción de muerte" es similar al procedimiento en otras jurisdicciones en América Latina.

Los Sandinistas establecieron el Decreto No. 760, que le otorgaba poder al Estado de apropiarse de los bienes abandonados. Este decreto que fue firmado en Julio 19 de 1981, establecía que una propiedad estaba "abandonada" si su dueño estaba ausente del país por más de seis meses.⁶ El artículo 2 de este decreto, establecía que no se consideraría que una persona estuviera ausente si la misma tenía "razones justificadas" para estar ausente y si había declarado bajo juramento que no había abandonado

su propiedad. La confiscación de estos bienes se publicaba en la Gaceta Oficial y si después de 15 días el dueño no había reclamado la propiedad, ésta pasaba al control del Estado.⁷

Un decreto similar, el Decreto No. 895, fechado el 5 de Diciembre de 1981, establecía el mismo principio para propiedades urbanas no utilizadas. El mismo también contemplaba la entrega de Bonos del Estado como compensación al propietario por la expropiación. Asimismo, se establecieron otros decretos para confiscar empresas en las que se consideraba que la administración estaba colaborando a la descapitalización de la misma.

Los conservadores han criticado estos estatutos por varias razones. Los mismos alegan que no dió el suficiente aviso en algunos casos.⁸ Esta legislación apuntaba principalmente a los miembros del movimiento de resistencia, castigándolos de alguna forma por su participación en actividades contra-revolucionarias que los forzó a escapar de sus casas para alojarse en áreas más seguras.⁹ Los conservadores alegan que se le expropiaron bienes a personas que estaban internadas en hospitales o que simplemente estaban "viajando", no dándoles oportunidad a las mismas de "justificar" su ausencia.

Asimismo, se puede criticar esta disposición de ser inconsistente con el Código Civil. Como ha sido mencionado anteriormente, el Código Civil presume la muerte de una persona si la misma ha desaparecido, en este caso la propiedad pasa a los herederos. Bajo la legislación Sandinista, la propiedad pasa al Estado, después de un período de sólo seis meses. Al no haber revocado esta disposición del Código Civil, el decreto Sandinista parece contradecir el Código Civil.

El Decreto No. 763, también fechado el 19 de Julio de 1981, permitió la confiscación de propiedades de personas que habían cometido crímenes contra la manutención del orden y la seguridad pública. Este decreto se aplicaba en los casos en que la corte sentenciaba a la persona a por lo menos cinco (5) años de prisión.

Es interesante remarcar, que el Código Penal de Nicaragua no contempla la confiscación de propiedades como parte de la condena. Como es el caso de la legislación en otros países latinoamericanos, existe una disposición en el Código Penal que establece la confiscación de los elementos utilizados para cometer el crimen. Sin embargo, esta disposición no se utilizó y se establecieron decretos especiales para confiscar las propiedades.

La Dra. Mireya Molina, dirigente de la oficina de titulación del INRA, (Instituto Nacional de Reforma Agraria) durante el régimen Sandinista, ha afirmado que las "confiscaciones" se utilizaron con menor frecuencia que la legislación de la Reforma Agraria.¹⁰ Los Sandinistas tuvieron acceso a ambos sistemas, pero aparentemente prefirieron utilizar la ley de la Reforma Agraria, ya que la misma tenía un mayor alcance.

La confiscación de propiedades no es única de Nicaragua, especialmente cuando existen conflictos políticos. El Departamento de Justicia de los Estados Unidos "confiscó", recientemente, la propiedades de una asociación universitaria de la Universidad de Virginia, debido a que sus miembros

estaban involucrados en la venta de mariguana. El caso de Ferdinand Marcos de las Filipinas, también es un ejemplo notorio, en que el gobierno de los Estados Unidos confiscó propiedades. A pesar de todo, en los casos de los Estados Unidos, las confiscaciones se llevaron a cabo dentro del marco legal tradicional, utilizando cortes ordinarias. En Nicaragua, se llevaron a cabo como parte de la ejecución de la justicia revolucionaria, una idea en que la idea capitalista de la propiedad era secundaria a las necesidades de los "campesinos".

Es posible que en los Estados Unidos este tipo de legislación haya sido interpretada como un acto que declara a una persona culpable de un crimen sin la misma haber sido juzgada, estando la misma sujeta a una pena capital. Esta es una ley que está dirigida a un individuo y que por lo tanto no se la puede aplicar como estatuto penal.

(c) *La Ley de Reforma Agraria*

Luego el gobierno Sandinista promulgó la ley de la Reforma Agraria, que le permitía apropiarse de ciertas propiedades "afectadas".¹¹ Curiosamente, los Sandinistas no utilizaron la legislación existente sobre "expropiación", que autorizaba la expropiación bajo ciertas circunstancias.¹² Por el contrario, se cambió la legislación antigua por un nuevo decreto especial que establecía un nuevo tipo de tierras, las "tierras afectadas". De esta manera, la Reforma Agraria podía evadir las leyes existentes referentes a "confiscaciones" o "expropiaciones". Dentro de las "propiedades afectadas" se incluían las tierras abandonadas y las tierras que no estaban siendo explotadas en su máxima capacidad.

Asimismo, la Reforma Agraria discrepaba en otros aspectos con las leyes vigentes. Los títulos de propiedad obtenidos con la Reforma Agraria no se podían vender legalmente, sin embargo, se podían usar como herencia o como colateral en una transacción comercial. La misma ley definió a este título de propiedad como un "derecho de uso". Sin embargo, los títulos emitidos no cumplían estrictamente con los requisitos del "derecho de uso", como se lo establece en el Código Civil. Implícitamente, la legislación cambia la actual definición de "derecho de uso" y se presencia la evolución de la idea de un Código Civil.

La ley de la Reforma Agraria como era el caso de la legislación sobre expropiación vigente, requería que el propietario fuera indemnizado. Sin embargo, la indemnización se haría en "Bonos de la Reforma Agraria".¹³ A pesar de lo cual, si el dueño había abandonado su tierra, no recibía indemnización. Las tierras abandonadas pasaban directamente al Estado. El valor que se establecía para los fines de indemnización estaba basado en el promedio del valor declarado en la declaración de impuestos en los últimos tres años.¹⁴

La legislación de la Reforma Agraria prohíbe la venta de tierras recibidas bajo la Reforma Agraria.¹⁵ Esta restricción en la enajenación es típica en otras jurisdicciones en América Latina, que han experimentado

una Reforma Agraria. Un método utilizado por los habilidosos abogados nicaragüenses para dar la vuelta a esta restricción es la firma de "Compromisos de Venta" en lugar de contratos de "venta", lo que significa que se le entregue la propiedad al comprador contra el pago.

Los datos de otros países indican que las restricciones en la enajenación de propiedades, en la práctica no han tenido mucho éxito.¹⁶ En teoría, la incapacidad de enajenar un bien disminuye su valor.

Los conservadores alegan que los Sandinistas se apoderaron de muchas propiedades bajo la Reforma Agraria sin cumplir con las formalidades de esta legislación, ni que hablar de la ley de expropiación. También afirman que la ley de expropiación debería aplicarse en lugar de la ley de la Reforma Agraria, dado que la ley de expropiación no había sido abolida o enmendada y por lo tanto debería ser la apropiada en estos casos. Como resultado, los conservadores culpan a los Sandinistas de "confiscar arbitrariamente propiedades".

(d) *Compañías Agrarias*

Como es el caso de Nicaragua, generalmente, el Código Comercial establece los varios tipos de organizaciones comerciales posibles dentro de las jurisdicciones del Código Civil. Sin embargo, el Decreto No. 580, fechado el 2 de Diciembre de 1980, le da autoridad al Ministro de Desarrollo Agropecuario y de Reforma Agraria para crear compañías de Reforma Agraria. Por el contrario a lo que asume el Código de Comercio que un negocio se establece por la pura ganancia, el objetivo de estas compañías de reforma agraria era tanto la ganancia como el desarrollo social.

Los empleados en estos negocios están involucrados en la administración y están en contacto con el Director Corporativo, y todos a su vez deben trabajar con el Ministerio. Al respecto, esta idea de compañías de Reforma Agraria era extraña para el Código Comercial, y atípica en América Latina, donde se trata al mismo de manera más conservadora.

Comenzando en el año 1988, muchas reorganizaciones tuvieron lugar. Estas reorganizaciones transfirieron control directo de los negocios de Reforma Agraria del Ministerio a las corporaciones mismas. Sin embargo, el Ministerio retuvo el poder para nombrar funcionarios corporativos así como otras facultades más. La administración era dirigida por una junta de directores y un presidente ejecutivo. Las juntas de directores incluyeron como mínimo un representante del sindicato para garantizar la participación activa de los trabajadores en decisiones de la administración.

(e) *Cooperativa Agraria*

El Decreto No. 826, de fecha Septiembre 17 de 1981, creó las cooperativas agrarias. Esta ley regula las compañías auto-administradas, controlando el propósito orgánico de la entidad, su estructura interna, etc. Estas organizaciones tomaron la estructura legal de un "contrato asociativo agra-

rio". La estructura de la cooperativa y el capital se veían en teoría considerados no como los medios para capacitar una cierta estructura legal formal, sino como una fuente del cual fluían las relaciones legales de trabajo.

El Artículo 127 de las Regulaciones a la Ley de Cooperativas Agrarias dispone del rol de trabajadores como socios. Los trabajadores temporarios reciben muchos de los mismos beneficios que los socios a largo plazo, bajo esta estructura. Todos los trabajadores se someten a un solo programa de trabajo para cada cooperativa.

La estructura de control centralizado de las cooperativas permite al gobierno central a dictar: (1) quien retiene el título de la tierra; (2) quien debe administrar la cooperativa; (3) qué cosa debe cultivarse; y (4) qué precio debería establecerse para el producto entre otras cosas. Si este poder se ha usado, de hecho queda fuera del alcance de esta investigación.

Las cooperativas fueron organizadas por los Sandinistas en dos formas: (1) cooperativas para la compra de consumos (por ejemplo, semilla), y para la venta de producto; y (2) cooperativas en que los miembros trabajaron los terrenos juntos, compartiendo las ganancias igualmente.

Los críticos del gobierno sandinista afirman que las cooperativas se crearon como un vehículo para organizar el "campesinado" contra la resistencia armada (los "contras"). Ciertamente que el número de cooperativas subió después de 1986. En al menos algunas instancias, "campesinos" se organizaron en unidades de milicia auto-defensa, equipadas con armas y municiones.

En efecto, las cooperativas volvieron a ser instalaciones militares en algunos casos — que las hizo un objetivo favorecido de la insurrección "contra". Esto condujo a la acusación sandinista de que los "contras" atacaban cooperativas agrarias, y que era la verdad. A pesar del aspecto político, sin embargo, el objetivo "revolucionario" de la creación de las cooperativas (era para introducir trabajadores en la administración de sus lugares de trabajo) y permaneció igual al intento original de la legislación de 1981.

El Dr. Silvio de Franco, el ex-Ministro de la Economía en Nicaragua (año 1991), y ahora Presidente del Banco Central prevé un rol futuro muy fuerte para las cooperativas, aunque en un formato modificado.¹⁷ El Dr. de Franco afirma que el partido de gobierno (UNO) gustaría emitir títulos distintos a los miembros de cooperativas y eliminar el control del gobierno en la adopción de medidas dentro de la cooperativa. Esta meta, sin embargo, depende de la acción legislativa a regir sobre las leyes actuales.

(f) *Ley No. 85 y No. 86*

Como previamente hemos mencionado, el gobierno Sandinista nunca pensó verse despojado del poder por el electorado. Por lo tanto, sintiendo alguna urgencia, procedió lentamente con la formalización legal de confiscaciones y expropiaciones. Frecuentemente, el gobierno confiscó o expropió la propiedad, pero omitió el registrar la operación. En el debate jurídico,

estas adquisiciones informales eran confiscaciones o expropiaciones "de facto", no "de jure". En otros casos, "campesinos" bajo autoridad de "derecho" propio invadieron la propiedad de los propietarios con terrenos extensos.

Después de la elección, los Sandinistas adoptaron una legislación que "legalizó" las expropiaciones y confiscaciones informales hechas antes del 25 de Febrero de 1990. La Ley No. 85 se aplicaba principalmente a viviendas y a veces requerirían del beneficiario a pagar por la vivienda recibida sobre un plazo de veinte años, con un interés al 3%. El gobierno retuvo una hipoteca sobre las propiedades como garantía de pago. La Ley No. 86 se aplicaba principalmente a parcelas vacías, donde los poseedores deseaban construir sus viviendas.

En este punto, mientras los Sandinistas cesaban en su gobernación, algún abuso de poder ocurrió. La prensa refiere a esto como "*la piñata*" sacando una analogía al juego de niños, del que de un objeto que se rompe caen caramelos. Aquí algunos funcionarios corrompidos usaron su poder e influencia para obtener terrenos. La prensa ha usado el asunto para deslegitimizar las Leyes No. 85 y 86.¹⁸

Al considerar esta situación, hay que recordar que la corrupción no es exclusiva de Nicaragua ni de los Sandinistas, pero constituye un problema en toda la región. Además, la frecuencia de abuso es desconocida debido a la exageración de la prensa, que presenta "historias espantosas" de atropellos, de los cuales algunos pueden ser verídicos.¹⁹ Presumiblemente, los abusadores pueden rendirse a la justicia por las cortes, empleando provisiones establecidas en el Código Penal.

Otra propiedad no estrictamente afectada por las Leyes No. 85 y 86, estaba también sujeta al abuso percibido. Por ejemplo, hay reportajes en la prensa de funcionarios sandinistas haciendo "donación" de propiedad pública a ciudadanos privados.²⁰ Si esto es cierto, violaría varias leyes existentes contra el uso de propiedad del Estado para el beneficio privado, y la prohibición de enajenar propiedad del gobierno.

Otra área de abuso, distinto de lo de la propiedad, era el aumento de sueldos declarado por los Sandinistas antes de las elecciones, y hecho efectivo inmediatamente después de las elecciones, antes de su partida del poder. Se hizo de esta manera, según conservadores, para presentarle al partido de gobierno (UNO) una gran dificultad financiera y política al momento de tomar el poder, y aumentando la popularidad del partido sandinista con el pueblo. De esta forma, los aumentos de sueldo se consideran parte de la "*piñata*" también, aunque formalmente sin relación a las Leyes Nos. 85 y 86.

Una perspectiva de abuso sandinista, es la de las personas que favorecen los Sandinistas, que simplemente está exagerado para tomar tierra de los pobres. Otro punto de vista, la de los conservadores, es que están usando a los pobres para desviar la crítica de los Sandinistas, quienes buscan efectuar un robo a gran escala. La verdad será difícil saber a corto plazo.

A causa de esta percepción de abuso, algunos conservadores sienten

que los Sandinistas ya han recibido su cuota, y deberían disponerse a proveer compensación para la propiedad expropiada. Cualquier compromiso más de su parte, dicen algunos conservadores, sería un "regalo" para los "Sandinistas corruptos".

(g) *Decreto-Ley 11-90*

Después de que el partido de gobierno (UNO) tomó el poder, fue promulgado el Decreto-Ley No. 11-90.²¹ Aquella ley buscó revisar las violaciones "arbitrarias" de derechos de propietarios.²² La Ley creó una Comisión Nacional de revisión, compuesta de cuatro personas nombradas por el Presidente, para revisar todas las confiscaciones hechas bajo el gobierno anterior.²³

La Comisión tuvo la obligación de radicar disputas, respetando los "derechos" de los "confiscados" por un lado, y los "derechos" de los "campesinos" y cooperativas por el otro. El Procurador General fue nombrado para presidir la Comisión.²⁴ El Decreto-Ley 11-90 requirió que los reclamos tuvieran ciertas formalidades.²⁵ En reclamos en el que un "confiscado" reciba una sentencia a su favor, pero la propiedad no hubiera sido devuelta por el gobierno, la ley exige la compensación.²⁶ Finalmente, la ley requirió que los reclamos se establecieran dentro de los 180 días de la publicación de la Ley 11 que se publicó en Mayo de 1990.

Dos provisiones particulares del Decreto-Ley 11-90 merecen nota especial: (1) Artículo 7 afirma que la Comisión tomará sus resoluciones por un voto mayoritario simple; (2) Artículo 11 afirma que la resolución de la Comisión para devolver la propiedad sirve de título suficiente para tomar posesión y tenencia de la propiedad y registrarla.

(h) *La Acción de la Corte Suprema*

El día 17 de Mayo de 1991, la Corte Suprema de Nicaragua declaró violativos de la Constitución los artículos 7 y 11 del Decreto-Ley 11-90. Estos dos artículos así se declararon "no aplicables".²⁷ La Corte fundamentó su razonamiento en argumentos constitucionales: sólo el sistema judicial tiene el poder para adjudicar asuntos como los descritos en los Artículos 7 y 11 del Decreto-Ley 11-90. Aquellas provisiones intentó atribuir estos poderes a la Comisión.

Tradicionalmente en los países de América Latina, distinto a la situación en los EE.UU., las Cortes Supremas no han declarado leyes violativas de la Constitución con frecuencia. En algunos países de la región, esto no ha sucedido jamás. Así, la acción de la Corte en este ejemplo fue agresiva. Puede ser que se está desarrollando en Nicaragua un poder judicial realmente independiente, uno que no es tímido a controlar el poder legislativo o ejecutivo.